	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

CONTRATO Nro. 061 - 2026

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y DANIELA SANABRIA CASTAÑO

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 800134339-9
REPRESENTANTE LEGAL: ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
CC 24.995.995 de Buenavista
DOMICILIO Carrera 7 No. 6-60 Salento – Quindío

CONTRATISTA: **DANIELA SANABRIA CASTAÑO**
C.C. O NIT 1.005.092.846 SALENTO, QUINDÍO.
DIRECCIÓN: CARRERA 9 NUMERO 6-45 TEJARES DEL PALMAR

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 1 DE JULIO DE 2026


FECHA DE INICIO: 1 DE JULIO DE 2026

FECHA DE TERMINACION: 31 DE AGOSTO DE 2026


VALOR DEL CONTRATO: **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ**, mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia (Q.), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.995.995 de Buenavista, obrando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - SALENTO**, según Decreto de nombramiento No. 045 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión Nro. 016 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra parte, **DANIELA SANABRIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.092.846 Salento, Quindío; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", 2. Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49,


Carrera 7 # 6-60 Salento Quindío - hospital@salento-quindio.gov.co
www.hospitalsalento-ese.gov.co
NIT 800134339-9

	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

Jurisprudencia, pronunciamientos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO, QUINDÍO**, en procura de su conservación y restablecimiento. **3.** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **4.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **6.** Que el Hospital San Vicente de Paúl Empresa Social Del Estado tiene la obligación de efectuar su gestión en temas de prestación de servicios de salud relacionados con su quehacer diario, dentro de los cuales se encuentran la realización de intervenciones colectivas de promoción de la salud, calidad de vida y prevención de los riesgos en salud en el municipio de Salento como aplicación de Tamizajes, Caracterización de población en sectores específicos, canalización y seguimiento a los programas sociales y de salud y la realización de jornadas de salud mediante el abordaje de las dimensiones establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas Departamental y Municipal. **7.** Que, por lo anterior, el Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío requiere contar con un grupo de profesionales, tecnólogos y auxiliares que garanticen el respeto y el apego a la ley en cada una de las acciones que se emprendan, por lo cual se requiere el apoyo de un profesional que preste sus servicios como psicóloga para el Plan de Intervenciones Colectivas Departamental y Municipal. **8.** Que, en el Hospital, no se cuenta con el personal de planta suficiente para garantizar la prestación de estos servicios por lo cual se hace necesario contratar un profesional en psicología que apoye las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas y que garantice la satisfacción de su necesidad ya que en la planta de cargos no se cuenta con ninguna persona con un perfil apropiado para ello. **9.** Que por tal razón se hace necesaria la contratación de los servicios de quien supla la necesidad antes manifestada. **10.** Que el Acuerdo No. 003 del 31 de mayo de 2023 Estatuto de contratación de la ESE y la Resolución No. 39 del 01 de julio de 2023 Manual de Contratación consagran la modalidad de contratación directa, la cual se puede establecer según la cuantía o naturaleza del contrato. **11.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona idónea que cumpla con las actividades esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el

	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

Hospital. **12.** Que los contratos de prestación de servicios son aquellos que suscriben las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de esta, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **13.** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con idoneidad para prestar los servicios requeridos y así fue certificado con antelación ante la entidad. **14.** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad No. 204 del 30 de junio del año 2026** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSERVANDO SU AUTONOMIA, SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la implementación, monitoreo y evaluación de un centro de escucha comunitario donde ejecuten acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, asistencia, formación y referencia a otros servicios sectoriales e intersectoriales o acciones en el marco de la estrategia de reducción de daños y riesgos en personas que consumen sustancias psicoactivas y/o con problemáticas de salud mental. 2. Realizar la aplicación de tamizajes SQR según ficha técnica. 3. Realizar la aplicación de tamizajes ASIST según ficha técnica. 4. Realizar talleres de salud mental de conformidad con la ficha técnica. 5. Apoyar el desarrollo de las demás actividades del PIC Departamental y Municipal de conformidad con la necesidad y el perfil requerido. 6. Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que le sean encomendadas por el supervisor asignado. **PARÁGRAFO:** Las actividades relacionadas con la ejecución del PIC Municipal y Departamental, se realizarán de acuerdo con las fichas técnicas de cada contrato interadministrativo, para las otras obligaciones se tendrá total apego al cronograma de actividades elaborado, los cuales harán parte integral del presente contrato. **B. DEL CONTRATANTE:** 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) incluidos impuestos, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: dos pagos mensuales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) previa presentación por parte del contratista del informe de actividades con


	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

cumplimiento de las obligaciones contractuales y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social integral de acuerdo con la normatividad vigente y demás requerimientos de Ley. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2026. **QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal bajo el Rubro 21202020099301 – “HONORARIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES”. **CDP. No. 204 del 30 de junio de 2026** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Si transcurrido el plazo de 10 días para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, o dentro del mismo término el contratista no se presenta para la firma del acta de inicio se entenderá que este ha desistido de la ejecución del Contrato; en este evento se ordenará la cancelación del número contractual y el correspondiente **CDP y RP. SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La Vigilancia y control del objeto del contrato que se suscriba la ejercerá el Gerente del Hospital Vicente de Paúl de Salento Quindío o quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. **DECIMA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Toda vez que el presente contrato se ha celebrado intuito

[Carrera 7 # 6-60 Salento Quindío - hospital@salento-quindio.gov.co](mailto:hospital@salento-quindio.gov.co)

www.hospitalsalento-ese.gov.co

NIT 800134339-9

	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

persona, LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **EL HOSPITAL. DÉCIMA CUARTA. ARBITRAMIENTO.** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas a través de La Procuraduría Judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATISTA y EL HOSPITAL**, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal Rubro Honorarios Profesionales Asistenciales CDP. 204 del 30 de junio de 2026 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).** **DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno, siendo este contrato de aquellos directos. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Salento Quindío. **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública **PARÁGRAFO 1:** La declaratoria de caducidad deberá preferirse por el representante legal de **EL CONTRATANTE** mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de liquidación de este, se observare que **LA CONTRATISTA**, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATANTE** procederá a declarar su caducidad. **VIGÉSIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** No es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, siendo un pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, se exonera al contratista de la presentación de garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** Conforme el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 Se dará la respectiva publicidad al acto contractual en el **SECOP. VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA**

	CONTRATO	
	GERENCIA	CODIGO: FR-020-2022
		VERSION: 02
	FECHA: 31 AGO 2023	

DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

Para constancia de lo anterior se firma en Salento Quindío, el primero (01) de julio de 2026.



ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
Gerente



DANIELA SANABRIA CASTAÑO
Contratista

Elaboró: Lina María Ospina Uribe abogada contratista